



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à lo que ahora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, sabed: Que por el Capitulo quinto de la Ley final, Titulo quarto, Libro segundo de la Recopilacion, se dispone lo siguiente: „ Que „ los Estrangeros de estos mis Reynos, (como sean Ca- „ tholicos, y amigos de nuestra Corona) que quieran „ venir à ella à exercitar sus Oficios, y labores, lo pue- „ dan hacer; y mandamos, que exercitando actualmen- „ te algun Oficio, ó labor, y viviendo veinte leguas de „ la tierra adentro de los Puertos, sean libres para siem- „ pre de la moneda forera, y por tiempo de seis años de „ las Alcavalas, y servicio ordinario, y extraordinario; y „ asimismo de las cargas concegiles en el Lugar donde

„ Via

